

## MONOTRIBUTO: Recategorización ENERO 2019. Preguntas y Respuestas



**Exclusiva** elaboración de **Preguntas y Respuestas** frecuentes de aspectos más controvertidos en las recientes reformas del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo-RS) (*Leyes 24.977, 27.346, 27.426, 27.430 y, Dec. 601/2018 y Res. Gral. 4309/2018 y modifs.*) **frente a la recategorización de Enero 2019.**

**Cambios en la Tabla de Categorización ajustada por índice previsional (IPC + RIPE).** Situaciones posibles en la recategorización Enero 2019. **Coexistencia de categorías Tabla a Dic 2018 y aquella actualizada desde Enero 2019: pago de importe disímil en Enero y Febrero**

**2019. Efectos. Situación** ante exclusión de oficio, renuncia y la "Confirmación de datos". **Data Fiscal 960 D y su reimpresión.** Tipo de factura a emitir y su validez.

**Plazo recategorización:** Lunes 21/01/2019

---

### INTRODUCCIÓN

Mediante las leyes [27.346](#) (BO. [27/12/2016](#)) y [27.430](#) (BO. [29/12/2017](#)) fueron **sancionadas y promulgadas importantes reformas en varios gravámenes**, modificando principalmente el Impuesto las Ganancias, el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), impuestos selectivos al consumo, la Ley de Procedimientos Fiscales, Penal Tributaria, Revalúo Contable e Impositivo, actualización automática de parámetros monetarios en diversos gravámenes a través de la Unidad de Valor Tributaria (UVT), entre otros cambios tributarios y procedimentales.

En particular respecto al Monotributo, **a finales del año 2016**, los cambios fueron aquellos que **resumiéramos desde: "MONOTRIBUTO: reforma Dic 2016. Preguntas y Respuestas", [Tributum.com.ar, 16/01/2017, incorporándose en Diciembre 2017](#)** (con efectos a partir del 01/06/2018 -Art. 164, Ley 27.430-) aquellos comentados desde **"MONOTRIBUTO: Recategorización Enero 2018. Preguntas y Respuestas", [Tributum.com.ar, 17/01/2018](#)**, entre ellas:

- 1) Reducción** de la periodicidad de recategorización de 3 (tres) -cuatrimestral- a 2 (dos) veces al año -semestral: enero/junio y julio/diciembre- ,
- 2) Legitimación** de la facultad del fisco nacional de disponer de la "Confirmación obligatoria de datos declarados",
- 3) Fijación** temporal en Enero de cada año de las actualizaciones automáticas de montos de parámetros e importes, entre otros,

- 4) **Eliminación** de Sociedades Monotributistas,
- 5) **No obligatoriedad** de poseer trabajadores en relación de dependencia para las categorías más altas,
- 6) **Tipificación** de sanciones por inexacta o falta de recategorización y
- 7) **Procedencia** de la recategorización de oficio morigerando la sanción de exclusión plena.

Posterior y tardíamente, mediante el [Decreto 601/2018 \(BO. 29/06/2018\)](#) se dispusieron adecuaciones al Decreto 1/2010 -reglamentario del Monotributo-, entre aquellas medulares.:

- 1) **Pautas y condiciones** de adhesión a los socios de condominios,
- 2) **Precisión** de determinados aspectos de los Monotributistas importadores de bienes y/o servicios,
- 3) **Diversas precisiones normativas** de los últimos ocho años y
- 4) **Delegación** al fisco nacional de actualizar la tabla de categorización conforme el índice de movilidad de las prestaciones previsionales, año calendario completo mes calendario anterior (mix entre el Índice de precios al Consumidor -IPC- del INDEC y el Remuneración Promedio de Trabajadores Estables -RIPE- por aplicación de la [Ley 27426 . BO. 28/12/2017](#))

Finaliza el racconto de normativa vigente, con la sustitución íntegra de los requisitos, formalidades y demás condiciones, a través de la [Res. Gral. 4309/2018 \(BO. 19/09/2018\)](#) y su reciente modificatoria [4357/2018 \(BO. 11/12/2018\)](#).

## **PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

Presentamos una serie de **preguntas y respuestas de elaboración propia** en relación a las flamantes reformas, con énfasis en las situaciones más frecuentes que se podría encontrar el Monotributista de ahora en más y la próxima recategorización que acaecerá el 21/01/2019 obligatoria para los 1.940.400 adheridos al Régimen Simplificado ([conforme "Reporte Laboral - Dic 2018. MPT"](#))

1) **¿Cuáles son los cambios respecto a la Tabla de categorización del Monotributo a partir de Enero 2019?**

**Rspta: Suba e incremento de los montos y valores** de los parámetros Ingresos Brutos máximos, Alquileres devengados, Impuesto Integrado, Previsional y de Salud y precio unitario de venta **en una cuantía del 28,46 %** y que publicáramos desde "[MONOTRIBUTO: Tabla 2019](#)" ([Tributum.com.ar, 26/12/2018](#))

Tal porcentaje, **resulta de la variación del índice de movilidad de las prestaciones previsionales aplicadas a partir de Enero de cada año**, correspondiente al año calendario completo anterior (conf. 1er Art s/n Cap. VI Dec. 1/2010 y modif). No podemos dejar de mencionar, que el año pasado debían considerarse las dos últimas variaciones, ya que el índice se actualiza semestralmente (Art. 52, Ley 24.977 y modif. ), **siendo ahora tales valores trimestrales** -periodicidad modificada juntamente con la conformación del índice

mediante la [Ley 27.426 . BO. 28/12/2017](#)- y cuantía morigerada por su combinación con el RIPTE.

Para el año 2019, tales variaciones acumuladas resulta de 28,46% de incremento: 7,78 (Res. 2/2018) + 6,68 (Res. 10/2018) + 5,69 (Res. 6/2018) + 5,71 (Res. E./2018)

Categ.	Ing. Brutos anual hasta (\$)	Superficie afectada hasta(m2)	Energía consumida hasta (KW)	Alquileres devengados hasta (\$)	IMPORTE MENSUAL A PAGAR			
					Componente impositivo <sup>(2)</sup>		TOTAL impositivo + Previsional <sup>(3)</sup>	
					Servicios	Vta. cosa mueble	Servicios	Vta. cosa mueble
A	138.127,99	30	3.300	51.798	111,81		1.294,12	
B	207.191,98	45	5.000	51.798		215,42	1.447,06	
C	276.255,98	60	6.700	103.595,99	368,34	340,38	1.654,25	1.626,29
D	414.383,98	85	10.000	103.595,99	605,13	559,09	1.950,73	1.904,69
E	552.511,95	110	13.000	129.083,89	1.151,06	892,89	2.562,32	2.304,15
F	690.639,95	150	16.500	129.083,89	1.583,54	1.165,86	3.067,02	2.649,34
G	828.767,94	200	20.000	155.393,99	2.014,37	1.453,62	3.577,30	3.016,55
H	1.151.066,58	200	20.000	207.191,98	4.604,26	3.568,31	6.254,58	5.218,63
I <sup>(1)</sup>	1352.503,24	200	20.000	207.191,98	-	5.755,33	-	7.501,79
J <sup>(1)</sup>	1.553.929,89	200	20.000	207.191,98	-	6.763,34	-	8.615,55
K <sup>(1)</sup>	1.726.599,88	200	20.000	207.191,98	-	7.769,07	-	9.738,22

<sup>(1)</sup> Precio máximo unitario venta: \$ 19.269

<sup>(2)</sup> Deberán pagar sólo el ítem "Componente Impositivo", los Profesionales universitarios que aportan a caja jubilación, Empleados.

<sup>(3)</sup> Comprende los sig. conceptos: Seguridad Social (Jubilación y otros) \$ 493,31 (+10% acumulado x categ) + Seguro de Salud (Obra Social) \$ 689

La facturación máxima para no quedar excluido será de \$1.151.066,58 anuales por la prestación de servicios o de \$1.726.599,88 por ejercer el comercio, precisa la Cdra. Esp. Adriana Ríos.

2) ¿Subiste la obligatoriedad de realizar la recategorización -ahora- semestral, que vence durante el mes de Enero 2018? ¿Qué tabla aplica y cuál es el plazo?

**Rspta:** Si, hay que recategorizarse sólo si ha variado algunos de los siguientes parámetros de categorización. Si bien la [Ley 27.430 \(BO. 29/12/2017\)](#) reduce de tres a dos las recategorizaciones (cuatrimestral a semestral), subiste sin cambios aquella que **acaeció en Enero de cada año**, habiéndose reemplazado las de Mayo y Septiembre por Julio de cada año.

- Ingresos Brutos anuales, energía o alquileres devengados por el período 01/01/2018 al 31/12/2018** o la **superficie** al 31/12/2018 en función de la nueva tabla de la Pregunta 1) (nótese que se extrapolan valores año 2018 con parámetros año 2019)
- Características de la actividad** (de Locación y/o Prestaciones de Servicios a Venta cosa muebles, o viceversa) o su simultaneidad.

**Plazo: Lunes 21/01/2018**

3) ¿Cuáles son los **efectos** respecto a los cambios de la nueva Tabla de categorización?

**Rspta:** Puede suceder tres situaciones, limitándonos a la variabilidad de los ingresos del contribuyente:

- Que corresponda la misma categoría:** Esto sucedería si por ejemplo los ingresos

durante el año 2018, se encontraban aprox. un 10% inferior al tope de aquellos máximos por cada categoría y su incremento fuere aproximante entre un 30 al 45% (inflación estimada en promedio por sector servicios y venta de cosa muebles).

o **Efectos: a) Recategorizarse:** NO

**b) Monto a pagar:** conforme nueva escala (suba 28,46% respecto a Dic 2018) **a partir de Enero 2019.**

o **No se debe “Confirmar los datos”.** A diferencia de lo acaecido en Septiembre 2017, en la cual, si el contribuyente no debería recategorizarse aún así resultaba obligatoria la confirmación de su categoría (ver: "[MONOTRIBUTO: Calendario de obligaciones 2017-2018 y Nueva Tabla de Categorización Sep. 2017](#)", [Tributum.com.ar, 29/08/2017](#); a pesar que el fisco ahora posee la facultad de disponerlo (3er parr. Art. 9, Anexo Ley 24.977 ), no ha sido dispuesta en norma posterior aguardándose que en unos años se implemente a modo de “reempadronamiento”.

- **Que corresponda al menos una categoría inferior:** Si los ingresos del año 2018 se encontraban distantes a aquellos máximos de la categoría siguiente o cercanos al piso de aquella de Dic. 2018.

o **Efectos: a) Recategorizarse:** SI

**b) Monto a pagar:** considerando que los efectos lo son a partir del mes siguiente, nos encontremos con dos situaciones:

§ **b.1) En Enero 2019:** conforme categoría a Diciembre 2018 y valor conforme nueva Tabla 2019.

§ **b.2) A partir Febrero 2019:** conforme nueva categoría y monto de la flamante Tabla.

§ Nótese que durante el mes de Enero acaecerá una superposición en las tablas (Años 2018 y 2019), en la cual se mantiene la categoría a Dic 2018, pero con los valores vigentes a partir de Enero 2019 y a partir de Febrero la nueva categoría con su respectivo importe. Situación que fuera advertida desde el Blog [www.contadoresenred.com](#) publicado en: "[MONOTRIBUTO ALGUNAS CUESTIONES A TENER EN CUENTA PARA ENERO 2018](#)", [Tributum.com.ar, 16/01/2018](#). Es factible subsanadas dicha inequidad a través de la opción “Modificación de datos”.

- **Que corresponda una categoría superior:** Serán los casos de menor frecuencia, excepto que haya tenido ingresos significativamente superiores en el último cuatrimestre del año 2018.

o **Efectos: a) Recategorizarse:** SI

**b) Monto a pagar:** considerando que los efectos lo son a partir del mes siguiente, nos encontremos nuevamente con dos situaciones:

§ **b.1) En Enero 2019:** conforme categoría a Diciembre 2018 y valor conforme nueva Tabla 2019.

§ **b.2) A partir Febrero 2019:** conforme nueva categoría y monto de la flamante Tabla.

**4) ¿Es factible reingresar al Monotributo ante exclusiones de pleno derecho o renuncia considerando los cambios en la Tabla de categorización?**

**Rspta:** No es factible el reingreso inmediato, a diferencia de la excepcionalidad prevista en aquella de Enero 2017 (Ley 27.346 y Res. Gral. 3982.E/2017) como consecuencia de la sustitución de Categorías, sino que deberá ser en el **plazo de tres años calendarios posteriores a la exclusión o renuncia.**

**5) ¿Implica la nueva Tabla actualizada una categorización de oficio como aquella de Enero 2017?**

**Rspta:** No, ya que no sea han modificado la nominación y cantidad de categorías (A a la K). En aquella del año 2017, se reincorporó la "A", además de la actualización en los valores máximos de cada parámetro de categorización., entre otros cambios normativos.

**6) Si corresponde una nueva categoría asignada: ¿se debe hacer algo más?**

**Rspta:** Si, se debe reimprimir el **nuevo F. 960 D Data Fiscal** ([ver todo lo relacionado click acá](#)), puesto que una de las causales de reimpresión es que se haya modificado la categoría del Monotributo ([ver "Apostillas Form. 960/NM interactivo: reemplazo masivo aunque pasible de multas", Tributum.com.ar, 28/11/2012](#)).

**7) Con el cambio de categoría: ¿tiene algún efecto el tipo comprobante a emitir?**

**Rspta:** Si, ya que a la fecha las Categorías A, B y C aún pueden emitir comprobantes manuales, finalizando tal factibilidad el 01/02/2019, 01/03/2019 y 01/04/2019, respectivamente y debiéndolo generar de manera electrónica (desde la página web fiscal servicio "Comprobantes en línea") ([Res. Gral. 4290/2018](#))